

Las previstas en el artículo 26 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, por la comisión de infracciones leves.

2. Únicamente podrán imponerse sanciones personales consistentes en multa en los casos en que los deportistas, técnicos, jueces o árbitros perciban retribución económica por su labor, sin que en ningún caso la cuantía de la multa pueda exceder el importe de una anualidad de la retribución que perciba el sancionado cuando se trate de infracciones muy graves, de seis mensualidades cuando se trate de infracciones graves, y de tres mensualidades cuando se trate de infracciones leves. Una misma infracción puede ser sancionada mediante la imposición de multas de forma simultánea a cualquier otro tipo de sanción, siempre que estén previstas para la categoría de infracción de que se trate y que, las sanciones en su conjunto resulten proporcionadas con la gravedad de la infracción.

El impago de sanciones pecuniarias será considerado como quebrantamiento de condena.

3. Además de las sanciones que puedan corresponder a una conducta, los órganos disciplinarios de la Federación Española de Halterofilia tendrán la facultad de alterar el resultado de encuentros, pruebas o competiciones por causa de predeterminación mediante precio, intimidación o simples acuerdos, del resultado de la prueba o competición; en los supuestos de alineación indebida y, en general, en todos aquellos en los que la infracción suponga una grave alteración del orden del encuentro, prueba o competición.

4. Para la imposición de las sanciones y la cuantificación de las mismas dentro de la clase o categoría a que pertenezcan se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

La valoración de las circunstancias concurrentes en el caso y la naturaleza de los hechos sancionados.

Las consecuencias de la infracción.

La concurrencia en el responsable de singulares responsabilidades en el orden deportivo.

El grado de culpa o intencionalidad que medió en la realización de los hechos constitutivos de infracción.

Artículo 37. *Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria deportiva.*

La responsabilidad disciplinaria deportiva podrá ser agravada o atenuada si concurrieren las circunstancias agravantes o atenuantes establecidas en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

Artículo 38. *Extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva.*

La responsabilidad disciplinaria deportiva se extinguirá por las siguientes causas:

El fallecimiento del responsable.

La disolución de la entidad sancionada.

El cumplimiento de la sanción.

La prescripción de la infracción o de la sanción.

La pérdida de la condición de deportista federado o de miembro de la asociación deportiva de la que se trate, cuando dicha pérdida sea voluntaria, en cuyo caso el procedimiento sancionador o la sanción quedará en suspenso durante el plazo de tres años durante el cual si recupera en cualquier modalidad deportiva la condición bajo la que quedó vinculado a la disciplina deportiva, sin que el tiempo de suspensión puede tomarse en consideración a los efectos de prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 39. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones prescribirán por el transcurso de los plazos y en los términos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1591/1992, sobre disciplina deportiva.

Artículo 40. *Procedimiento disciplinario.*

Los procedimientos disciplinarios de la Federación Española de Halterofilia se regirán por las normas establecidas en los artículos 31 al 57 del Real Decreto 1591/1992, de disciplina deportiva, a las previsiones contenidas en estos Estatutos y a las disposiciones que se contengan en el Reglamento del Procedimiento Disciplinario Ordinario de la Federación Española de Halterofilia.

Artículo 41. *Suspensión de las sanciones.*

Sin perjuicio del principio de ejecutividad de las sanciones, que en principio no serán suspendidas por el solo hecho de promoverse recursos

o incidentes, podrán ser objeto de suspensión todas las sanciones impuestas cuando su inmediata ejecución pueda producir perjuicios de difícil o imposible reparación al sancionado. La suspensión de las sanciones podrá acordarse de oficio o a instancia de parte por el órgano que impuso la sanción.

Artículo 42. *Recursos.*

Sin perjuicio de los recursos establecidos en el artículo 52 del Real Decreto 1591/1992, sobre disciplina deportiva, contra las resoluciones y acuerdos dictados por el Comité de Disciplina Deportiva de la federación que pongan fin a cualquier expediente sancionador, el interesado podrá interponer recurso de reposición en vía federativa ante el mismo Comité en el plazo de diez días desde que le fuera notificada la resolución.

Las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina Deportiva al resolver el recurso de reposición previo en vía federativa serán recurribles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.

CAPITULO VII

Extinción y disolución

Artículo 43. *Causas de disolución y extinción.*

La Federación Española de Halterofilia se disolverá y extinguirá por las siguientes causas:

a) Las que establezcan con carácter imperativo las disposiciones legales vigentes en cada momento.

b) La revocación de su reconocimiento como Federación Deportiva Española por la autoridad pública competente.

c) El acuerdo de disolución adoptado por dos terceras partes de la asamblea general.

Artículo 44. *Liquidación patrimonial.*

En caso de disolución de la Federación Española de Halterofilia su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto:

CAPITULO VIII

Aprobación y reforma de los Estatutos y Reglamentos

Artículo 45. *Procedimiento de aprobación y reforma de los Estatutos y Reglamentos.*

1. Los Estatutos de la Federación Española de Halterofilia serán aprobados y, en su caso, modificados por la asamblea general en reunión plenaria y a iniciativa del 20 por 100 de los miembros de la propia asamblea general, del acuerdo mayoritario de la Comisión Delegada, del Presidente o de la Junta directiva.

2. Los Reglamentos de la Federación Española de Halterofilia serán aprobados y modificados por la Comisión Delegada.

La propuesta de modificación de los mismos corresponderá exclusivamente al Presidente de la Federación o a dos tercios de los miembros de la misma.

3. Una vez aprobados los Estatutos, los Reglamentos y sus modificaciones, serán remitidos al Consejo Superior de Deportes para su aprobación definitiva.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación a la Federación Española de Halterofilia de su aprobación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

13242 ORDEN de 11 de mayo de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Altair» para el Instituto de Bachillerato de Getafe número VIII (Madrid).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Getafe número VIII (Madrid), se acordó proponer la denominación «Altair» para dicho centro;

Visto el artículo 4.º y disposición transitoria tercera, punto 2, del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por

Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Altair» para el Instituto de Bachillerato de Getafe número VIII (Madrid).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13243 *ORDEN de 12 de mayo de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Juan Carlos I» para el Instituto de Educación Secundaria de Murcia (Distrito Norte).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Murcia (Distrito Norte), se acordó proponer la denominación de «Juan Carlos I» para dicho centro.

Visto el artículo 4.º del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Juan Carlos I» para el Instituto de Educación Secundaria de Murcia (Distrito Norte).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13244 *ORDEN de 12 de mayo de 1994, por la que se aprueba la denominación específica de «Puertas del Campo» para el Instituto de Formación Profesional número II de Ceuta.*

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional número II de Ceuta, se acordó proponer la denominación de «Puertas del Campo» para dicho Centro. Visto el artículo 4 y disposición transitoria tercera, punto 2, del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Puertas del Campo» para el Instituto de Formación Profesional número II de Ceuta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

13245 *RESOLUCION de 17 de mayo de 1994, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se corrigen errores en la de 4 de abril de 1994 por la que se adjudican nuevas becas para el año 1994 de los Programas Nacional de Formación de Personal Investigador y Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España.*

Padecido error en la Resolución de 4 de abril de 1994, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican nuevas becas para el año 1994 de los Programas Nacional de Formación de Personal Investigador y Sectorial de Formación de Profesorado y Per-

sonal Investigador en España («Boletín Oficial del Estado» del 21), procede su subsanación.

Por consiguiente, esta Dirección General ha resuelto que en el anexo III, donde dice: «Universidad de Salamanca. AD. Sánchez Martín, José María. 355», debe decir: «Universidad de Salamanca. AP. Sánchez Martín, José María. 355», y donde dice: «Universidad de Zaragoza. AD. Simón Calvo, José Miguel. 785», debe decir: «Universidad de Zaragoza. AP. Simón Calvo, José Miguel. 785».

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de mayo de 1994.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

13246 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1994, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se conceden los XII premios «Francisco Giner de los Ríos» a la innovación educativa.*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de 10 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se convocan los XII premios «Francisco Giner de los Ríos» a la innovación educativa, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Jurado de Selección establecido en dicha disposición, he resuelto conceder los XII premios «Francisco Giner de los Ríos» a los trabajos de Profesores y equipos de Profesores y alumnos que se relacionan en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 1994.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Arítio.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

ANEXO

XII premios «Francisco Giner de los Ríos» a la innovación educativa

Acta de la última sesión deliberadora

En Madrid, a las dieciséis horas del día 18 de mayo de 1994, en la Sala de Juntas de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, 58, se reúne el Jurado que ha de otorgar los XII premios «Francisco Giner de los Ríos» a la innovación educativa, convocados por Resolución de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa de fecha 10 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y dotados económicamente por la fundación «Argentaria».

El Jurado está constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor don Francisco de Asís Blas Arítio, Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Vocales:

Doña Rocío Luca de Tena, representante de la fundación «Argentaria».

Don Alejandro Romero Abelló, Profesor de Enseñanza Secundaria del Instituto de Bachillerato «Clara Campoamor».

Doña María de los Hitos Hurtado Muñoz, Catedrática de Enseñanza Secundaria del Instituto de Bachillerato «Ramón y Cajal».

Doña María Eugenia San Martín Montilla, Profesora de Enseñanza Secundaria del Instituto de Bachillerato «Gustavo Adolfo Béquero».

Don José Manuel Velasco Martín, Profesor de Enseñanza Secundaria del Instituto de Bachillerato «Alcorcón VIII».

Don Julio Puente Azcutia, Inspector de Educación.

Don José Maximino García González, Inspector de la Subdirección Territorial Madrid-Este.

Secretaria: Doña Paloma Cepeda Gómez, Asesora docente para actividades de alumnos de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

De las deliberaciones y votaciones finales resulta el siguiente:

FALLO

Premios a trabajos o experiencias didácticas de Profesores

Primer premio, dotado con 2.000.000 de pesetas:

«La imagen».

Autor: Don Ignacio García García, del Instituto de Bachillerato «Francisco Salzilla», de Alcantarilla (Murcia).